

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009424

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-036808

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 6625 de 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 08 de abril de 2005, bajo el número 03036808 00000003, el señor Pablo E. Reyes M., en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que: "Desde que se radicó la solicitud estuve pendiente del resultado, fue así que hice varios viajes, el último fue el 16 de noviembre de 2003 donde me informaron que todavía no había ninguna respuesta, el 9 de marzo de 2004 volví nuevamente y la asesora me informó que ya lo habían publicado en la Gaceta pero que el plazo estaba vencido, que subiera al 7 piso y me hablara con la Doctora Clara de Jaimez, pero no fue posible; volví en dos ocasiones más hasta el 15 de marzo de 2005 que me informó por intermedio de la señorita que me atendió que me esperara a la nueva resolución. Con esto no quiero en ningún momento eludir mi error, considero que esto sucedió por falta de conocimiento de las normas ya que no sabía que había un plazo límite, por lo tanto le pido el favor de reconsiderar mi solicitud".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

9424

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9424

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-036808

El artículo 44 de la Decisión 486 por su parte establece: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por otro lado, la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un mecanismo con agua para la higiene personal,..."

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 05 de mayo de 2003, y cumplido esta con los requisitos formales, mediante Oficio 922 se ordenó su publicación la cual se hizo efectiva el 28 de noviembre de 2003, Gaceta de la Propiedad Industrial 534, por lo que correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Título X de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro de los 3 (tres) meses siguientes, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que en este caso no se hizo, por lo que la solicitud cayó en abandono como lo prevé el mismo artículo 44 citado.

Para impugnar la decisión argumenta el recurrente que "Desde que se radicó la solicitud estuvo pendiente del resultado, fue así que hice varios viajes, el último fue el 16 de noviembre de 2003 donde me informaron que todavía no había ninguna respuesta, el 9 de marzo de 2004 volví nuevamente y la asesora me informó que ya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9424

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-036808

lo habían publicado en la Gaceta pero que el plazo estaba vencido, ... volví en dos ocasiones más hasta el 15 de marzo de 2005 que me informó por intermedio de la señorita que me atendió que me esperara a la nueva resolución. Con esto no quiero en ningún momento eludir mi error, considero que esto sucedió por falta de conocimiento de las normas ya que no sabía que había un plazo límite, por lo tanto le pido el favor de reconsiderar mi solicitud".

Al respecto debe decirse que como se vio, publicada la solicitud el 28 de noviembre de 2003, a partir de esta fecha tenía el solicitante tres (3) meses para solicitar el examen de patentabilidad efectuando, además, el pago correspondiente para tal fin. Lo anterior quiere decir que dicho plazo se extendió hasta el 28 de febrero de 2004. Téngase en cuenta que publicada la solicitud no corresponde al solicitante, de acuerdo con el procedimiento aplicable, esperar ninguna respuesta dado que efectuada aquella lo que sigue es pedir dentro del término señalado el examen de patentabilidad.

Así las cosas, ya ordenada la publicación de la solicitud constituye un deber del interesado estar atento a las publicaciones de las respectivas Gacetas de Propiedad Industrial con tal de dar cumplimiento a la obligación de solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, sumado el pago que tal actuación demanda.

Por lo anterior no puede imputarse a la Administración responsabilidad alguna por la declaratoria de abandono dado que, además, es deber del solicitante estar atento al desarrollo del trámite de su solicitud.

En consecuencia, no atendido el deber legal del solicitante de pedir el examen de patentabilidad, anexando el correspondiente recibo de pago, en la oportunidad que correspondía hacerlo, resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44, es decir la declaratoria de abandono de la solicitud, como en efecto se hizo y ahora se confirma.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 6625 de 2005, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 9424

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-036808

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Pablo Emilio Reyes Manosalva, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **29 ABR. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Pablo Emilio Reyes Manosalva
Carrera 3 No 16 - 88 -Aticos del Edén, casa 18.
Chía, Cundinamarca.